



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2017-00225-00
DEMANDANTE: NELSON SEGUNDO - GNECCO CERCHIARO
DEMANDADO: JOSE LUIS - OVALLE ANGARITA

Ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Obra memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante quien actúa en representación del demandante principal NELSON SEGUNDO GNECCO CERCHIARO y el demandante acumulado señor WILLIAM RIZCALA MUVDI, quien manifiesta al despacho que a través del citado documento los señalados sujetos procesales celebraron contrato de cesión de crédito sobre la totalidad de los valores y conceptos aquí reclamados en contra del ejecutado común JOSE LUIS OVALLE ANGARITA, documento que fue debidamente suscrito y autenticado en la notaria primera de Valledupar.

El despacho, al observar minuciosamente el documento contentivo del acuerdo de voluntades a que hacen alusión los petentes, encuentra que el mismo se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 1959 y subsiguientes del código civil, por lo que resulta plausible acceder a lo solicitado en el precitado memorial y reconocer en adelante a NELSON SEGUNDO GNECCO CERCHIARO como cesionario del crédito que ejecuta el señor WILLIAM RIZCALA MUVDI en el proceso de la referencia.

Por lo anterior se:

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente Cesión del Crédito entre WILLIAM RIZCALA MUVDI identificado con la C.C. N° 8.736.244 cedente y NELSON SEGUNDO GNECCO CERCHIARO C.C. N° 12.711.194 cesionario.

SEGUNDO: Se ordena la notificación de la cesión a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 1960 del C.C.

TERCERO: Así mismo, requiérase por tercera vez a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Barranquilla, a efecto de que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida por el despacho a través de auto del veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020) y que le fue comunicado mediante oficios No. 0447 de fecha treinta (30) de octubre de la misma anualidad y reiterado por oficio No. 035 de fecha diecinueve (19) de febrero de 2021. Prevéngasele a la Superintendencia de las consecuencias contempladas en los numerales cuarto, inciso segundo y quinto del artículo 593 del código general del proceso. Por secretaría ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ**

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: e1234c49a7920ff7581505f8617748ffd0fb2e35341ed6569ffac134be8326ef
Documento generado en 08/06/2021 12:54:32 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>